

**DETERMINA NÓMINA DE
ACUICULTORES/AS DE PEQUEÑA ESCALA,
CONFORME AL ARTÍCULO 8°
TRANSITORIO DEL D.S. N° 45 DE 2021,
DEL ACTUAL MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO.**

RES. EX.: **230**

VALPARAÍSO, 22 ABR. 2022

VISTOS: El Memo Interno N° DN-1537/2022, de fecha 21 de abril de 2022 de la Jefa del Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización de la Acuicultura, que incorporó el Informe Técnico N° 232/22 sobre *Determinación de Acuicultores de Pequeña Escala que, cumplen con los requisitos para ser considerados tales conforme a la letra c) del artículo 4° del D.S. N° 45/21, que se encuentran inscritos/as en el registro nacional de acuicultura (RNA) y realizan su actividad en terreno de propiedad privada;* la resolución exenta N° 0809 de fecha 21 de abril de 2022, que fijó el Listado de Acuicultores/as de Pequeña Escala, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; el D.F.L N° 5, de 1983 lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892 en especial su modificación dispuesta por la Ley 20.434, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; El D.S. N° 45 de 2021, que estableció el Reglamento de Acuicultura a Pequeña Escala, del referido Ministerio; los D.S. N° 290, de 1993, N° 499, de 1994, N° 319 y N° 320, ambos de 2001, todos del Ministerio antes mencionado, y; la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO.

1.- Que, la Ley 20.434, citada en Vistos, que modificó a la Ley General de Pesca y Acuicultura, igualmente citada en Vistos estableció en su artículo 14° transitorio, la obligación de dictar el estatuto de acuicultura a Pequeña Escala, sin definir ese tipo de actividad ni aquellas personas que podrían llevarla a cabo.

2.- Que, el Decreto Supremo N° 45 de 2021, citado en Vistos, aprobó el Reglamento de Acuicultura a Pequeña Escala, regulando entonces al segmento de acuicultores, que por la escala de desarrollo de la actividad, quedan regulados por esta normativa.

3.- Que, el artículo 4° letra c) del D.S. N° 45 de 2021, precitado, consideró como acuicultor/a de Pequeña Escala a: "*Persona Natural, chilena, o extranjera que disponga de permanencia definitiva, sociedad de responsabilidad limitado, o empresa individual de responsabilidad limitada, que sea chilena constituida según las leyes patrias, organización de pescadoras/es artesanales compuesta exclusivamente por personas naturales inscritas como pescadores/as artesanales en los términos indicados en la ley, con uno o más centros de cultivo emplazados en tierra o en terrenos de playa, sean de propiedad privada o fiscales, cuya producción máxima anual de cada proyecto técnico, sea igual o inferior a 100 toneladas*".

3.- Que, de acuerdo al artículo 69 del referido cuerpo reglamentario, el Servicio, debe llevar un Registro de Acuicultores a Pequeña escala, precisando el inciso 5° del referido artículo que "*en los casos de centros de cultivo emplazados*



en terrenos privados de conformidad con la letra c) del artículo 4° el/la acuicultor/a de pequeña escala, deberá solicitar su inscripción al Servicio por la vía dispuesta al efecto, adjuntando los documentos que se indican.

4.- Que, a mayor abundamiento, el artículo 70, inciso 2°, prescribe que en los casos de la letra c) del artículo 4°, referidos a centros emplazados en terrenos privado, el Servicio revisará los antecedentes y, en caso de dar cumplimiento a todos los requisitos procederá a inscribir al/la acuicultor/a de pequeña escala mediante resolución.

5.- Que, por su parte el artículo 8° transitorio, del referido Reglamento, estableció que: *"En el plazo de dos meses constados desde la publicación del Reglamento en el Diario Oficial, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura –en adelante el o este Servicio indistintamente-, deberá dictar una resolución que determine los/las acuicultores/as de pequeña escala que realizando su actividad en terrenos de propiedad privada, se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Acuicultura y que a la fecha indicada cumplen con los requisitos para ser considerados tales, conforme la letra c), del artículo 4° del presente Reglamento. Agrega además que: "Mediante dicha resolución el Servicio inscribirá de oficio a los/as acuicultores/as de Pequeña Escala en el Registro APE."*

6.- Que, en este marco normativo, el Informe técnico N° 232/2022, remitido mediante Memo Interno N° DN-1537/2022, citado en Vistos, determino a los/las acuicultores/as de pequeña escala que cumplen con los requisitos para ser considerados tales conforme a la letra c) del artículo 4° del D.S. N° 45/21, que se encuentran inscritos/as en el registro nacional de acuicultura (RNA) y realizan su actividad en terreno de propiedad privada, los cuales serán individualizados en lo considerativo de este acto.

RESUELVO.

ARTÍCULO PRIMERO. Determina nómina de acuicultores/as de pequeña escala, conforme a la letra c) del artículo 4° y al artículo 8° transitorio del D.S. N° 45 de 2021, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, individualizada a continuación:

Titulares APE	RUT	Tipo de titular
ABURTO NUÑEZ JOEL ALBINO	12421413	Persona Natural
ARANEDA GOMEZ MARCOS	11811401	Persona Natural
ARNALDI SANDOVAL SILVIA YANETT	8246593	Persona Natural
BRAVO GONZÁLEZ, ANA MARÍA	6827222	Persona Natural
BRIONES CONTRERAS, MANUEL LAUTARO	11796851	Persona Natural
CALDERON FERRADA MARIA FELICINDA	8972959	Persona Natural
CALFIU REINANTE FLORENCIO	5700994	Persona Natural
CAYUQUEO ANA	4187172	Persona Natural
COOP. DE MARISCADORAS PUESTA DE SOL DE LA CRUCES	65580820	Asociación Gremial
ELUCHANS OLIVARES MARCELO RENE	11427922	Persona Natural
FLORES OVALLE PEDRO ELADIO	8184779	Persona Natural
GARRIDO ALARCON ALDO DEL CARMEN	9551495	Persona Natural
GARRIDO MENDOZA LEONEL ALEJANDRO	12731106	Persona Natural
GARRIDO NEGRI VITORINO AUGUSTO	4106427	Persona Natural
GUILLERMO GASTON VIDAL GONZALEZ	9024884	Persona Natural
HOPPERDIETZEL FLACK HELMUT	9243176	Persona Natural

LOPEZ PARRA, NOELIA DE LAS MECEDES	8018045	Persona Natural
MARIN ESTEVEZ GUILLERMO HUMBERTO	2127624	Persona Natural
MELO ALVEAR JUAN ARMANDO	4951376	Persona Natural
NAVARRO SANHUEZA, JOSE OSCAR	3827676	Persona Natural
NIKOLA NIBALDO DEKOVIC ZUÑIGA	10671215	Persona Natural
PAINEMIL CARIMAN MARIANO	3484018	Persona Natural
PASLACK MEIER, JORGE RODOLFO	7168672	Persona Natural
QUIROZ SOTO RICARDO HUMBERTO	6720990	Persona Natural
RASCHEYA CEBALLOS, ERWIN	5605352	Persona Natural
RUIZ CARRASCO FREDDY ORLANDO	7832852	Persona Natural
S.T.I. PESCADORES ARTESANALES DE CONCON	71483300	Sindicato
SAAVEDRA ACUÑA LUCIA IRENE	9206371	Persona Natural
SAEZ RUDOLPH RODRIGO DANIEL	8560031	Persona Natural
SALGADO PEÑAILILLO CARLOS RODRIGO	12297539	Persona Natural
SEGUEL HENRIQUEZ YERDA LUISA	7162287	Persona Natural
TORRES VERA GUSTAVO DANIEL	7526288	Persona Natural
TRONCOSO JARA MARIO LUIS	8192205	Persona Natural
TUBUL, ASOC. GREMIAL DE PESCADORES.....DE	71003300	Asociación Gremial
VEGA CARVAJAL FELIPE ANDRES	8697721	Persona Natural

ARTÍCULO SEGUNDO. Los titulares autorizados para realizar captación de semillas, incorporados al listado de APE de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, podrán solicitar al Servicio el certificado que los acredita como APE, sólo en la medida que acompañen el o los documentos habilitantes vigentes, emanados de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante -DIRECTEMAR- o la Capitanía de Puerto jurisdiccional, que les otorgó el permiso respectivo.

ARTÍCULO TERCERO. Las sociedades de responsabilidad limitada y las empresas individuales de responsabilidad limitada que estimen cumplir con los requisitos para ser considerados acuicultores/as de pequeña escala, podrán solicitar ser incorporadas a la presente resolución, acompañando dentro del plazo de dos meses contados desde la fecha de publicación de la misma, una declaración jurada en que se indiquen las personas vinculadas a ellas en los términos señalados en el artículo 81 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, con una copia autorizada de los antecedentes que fundamentan la declaración, conforme a lo establecido en el artículo 7º transitorio inciso 2º del D.S. N° 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento Y Turismo.

La declaración jurada deberá ser realizada ante Notario Público, bajo los términos y efectos contemplados en el artículo 210 del Código Penal, y debe indicar claramente una de las siguientes alternativas:

a) Personas vinculadas que sean titulares de un centro de cultivo, en los términos del Reglamento de Acuicultura de Pequeña Escala; o

b) Declaración de no existir vinculación alguna con titulares de un centro de cultivo, en los términos del Reglamento de Acuicultura de Pequeña Escala.

Una vez analizados los antecedentes presentados, se procederá a la incorporación en la presente resolución, y a su inscripción en el Registro respectivo, solo en el caso que acredite el cumplimiento de los requisitos para ser considerado/a acuicultor/a de pequeña escala."


ARTÍCULO CUARTO. PUBLÍQUESE en el Diario Oficial la presente resolución conforme dispone el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, esto es en extracto, debiendo asimismo publicarse íntegramente en los sitios de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO QUINTO. Remítase copia de la presente resolución al Instituto de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal -INDESPA-, y a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante -DIRECTEMAR-.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA




Esteban Donoso Abarca
Director Nacional (S)
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.


JFO/jbr

DISTRIBUCION:

- Subdirección de Acuicultura.
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento G.P.F.A.
- Departamento de Pesca Artesanal.
- Instituto de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal.
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- Oficina de Partes.
- Diario Oficial.